

ORDENANZA FISCAL N° 29

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MEDICION DE RUIDOS Y OTROS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE MEDIO AMBIENTE Y TRÁFICO.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio de medición de ruidos y otros derivados de la aplicación de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y Tráfico”, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades necesarias para la medición de ruidos procedentes de locales y de vehículos, realizados por la Policía Local y por Técnicos Municipales; así como el precintado y desprecintado de equipos de sonido y de vehículos; siempre que de dichas actuaciones se deriven resultados superiores a los permitidos en las correspondientes Ordenanzas reguladoras. No están sujetas a la presente tasa, las mediciones efectuadas por la Policía Local en los controles preventivos que realicen.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; que sean responsables de los ruidos emitidos en los locales o en los vehículos.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del establecimiento que origine los ruidos o del vehículo correspondiente, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios causantes.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Medición de ruidos en locales o establecimientos:	183,27 €
2. Precintado y desprecintado de equipos limitadores de sonido:	117,25 €
3. Medición de ruidos de vehículos:	48,78 €
4. Precintado y desprecintado de vehículos:	32,53 €

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 6º. Devengo:

La tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal tendente a determinar si los ruidos emitidos por los equipos de música o bien por los vehículos, sobrepasan los límites autorizados.

Artículo 7. Normas de gestión:

Cuando la actividad municipal se desarrolle como consecuencia de solicitud particular, no se iniciará dicha actuación, en tanto no sea ingresado el importe correspondiente, en régimen de autoliquidación.

En los demás casos, la Administración notificará al sujeto pasivo la liquidación correspondiente, con lo datos necesarios para hacer efectivo el pago.

El abono de la tasa será requisito indispensable para el levantamiento de cualquier medida cautelar que haya sido impuesta.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

Disposición Final.

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2012, publicado su texto íntegro en el B.O.P. de 31 de diciembre de 2012, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.